



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017 –00340- 00

Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 16 junio 2022.

Asunto a tratar

1. La parte ejecutante presenta retiro del recurso de reposición presentado el 31 de mayo 2022 (doc 20) en contra del auto 27 de mayo 2022 (doc 19).

2. La terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consideraciones

- 1) En virtud a la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante [doc 21.], quien interpuso el recurso de reposición (doc 19), por lo anterior, acéptese el desistimiento que hace frente al recurso de reposición interpuesto contra auto del 27 de mayo 2022 (doc 19), por ser procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del CGP.

No hay lugar a condenar en costas y perjuicios (art. 316 inciso 4 numeral 2 del CGP).

- 2) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado general de la parte ejecutante (Doc 21), la cual cuenta con facultad para recibir conforme a la escritura Nro 1404 de 24 de septiembre 2021 (doc 21).
- 3) El escrito anuncia el pago total de lo debido (Doc 21).
- 4) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 5) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 6) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 7) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 8) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 9) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 10) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Se acepta el desistimiento frente al recurso de reposición interpuesto contra auto del 27 de mayo 2022 (doc 19), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO:: Cancelar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nro 280-66379, 280-196644 y 280-196645, denunciado como de propiedad del ejecutado Jorge Iván Sierra Muñoz con cc 18.496.423.

Medida comunicada mediante el oficio 2971 del 25 de julio de 2017 (fl 11 doc 01)

No oficiar la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, dado que la medida no fue registrada conforme a la nota devolutiva de la entidad (fl 12 doc 2).

CUARTO: Cancelar el embargo de los remanentes que se llegara a desembargar al ejecutado Jorge Iván Sierra Muñoz con cc 18.496.423, dentro del proceso con radicado 63-001-40-03-007-2016-00468-00, que se adelanta en contra del Común ejecutado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío.

Medida comunicada mediante el oficio 1637 del 31 de julio 2018 (fl 18 doc 02)

No oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío, dado que mediante el oficio 2951 del 24 de agosto de 2018 fue comunicado que no surtía efectos la medida decretada (fl 20 doc 2).

QUINTO: Cancelar el embargo de los remanentes que se llegara a desembargar al ejecutado Jorge Iván Sierra Muñoz con cc 18.496.423, dentro del proceso con radicado 63-001-40-03-001-2016-00467, que se adelanta en contra del Común ejecutado en el Juzgado primero Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío.

Medida comunicada mediante el oficio 1638 del 31 de julio 2018 (fl 19 doc 02)

No oficiar, en virtud que mediante el oficio 155 del 23 de enero de 2019 el Juzgado primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, dejo a disposición de este proceso las siguientes medidas que se perseguían en ese proceso por haber surtido efectos remanentes (fl 23 doc 2)

SEXTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 280-196644 denunciado de propiedad del demandado Jorge Iván Sierra Muñoz con cc 18.496.423.

Medida comunicada por el Juzgado primero Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío, mediante el oficio Nro 4156 del 1 de diciembre de 2016.

Se le indica a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, que la medida cancelada en este numeral fue dejada a disposición del presente proceso mediante el oficio 155 del 23 de enero de 2019 por haber surtido efectos remanentes (fl 23 doc 2).

SEPTIMO: Oficiar a la a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío para comunicarle lo ordenado en el numeral sexto anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para el ejecutado, así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico, registrado en el escrito de terminación, esto es:

abogadojfranco@gmail.com

documentosregistroarmania@Supernotariado.gov.co.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

OCTAVO: Cancelar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente, primas y demás emolumentos que devenga el demandado Jorge Iván Sierra Muñoz con cc 18.496.423, como empleado de la contraloría general de la nación en Bogotá o por el 100% del contrato de prestación de servicios.

Medida comunicada por el Juzgado primero Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío, mediante el oficio Nro 1822 del 12 de junio de 2017

Se le indica al pagador, que la medida cancelada en este numeral fue dejada a disposición del presente proceso mediante el oficio 155 del 23 de enero de 2019 por haber surtido efectos remanentes (fl 23 doc 2).

NOVENO: Oficiar a la contraloría general de la nación en Bogotá, para comunicarle lo ordenado en el numeral octavo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

oficinajuridica@contraloriabogota.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

DECIMO PRIMERO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO SEGUNDO: Archivar el proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 17 junio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f992619e77a7701384a99d53733488d115cf99d29a2d8553b66f721abb0feb29**

Documento generado en 16/06/2022 10:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>